

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **15 MAYO 2019**

SGA  - 0 0 2 8 2 6

Señor
Francisco Dago
Rep. Legal Inversiones Astrugal
Calle 13 No. 50 - 06
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. **0 0 0 0 0 8 3 0** 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Proyectó: Jorge Roa (Contratista)
Revisó: Odair Mejia (Supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000830 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES ASTRUGAL DE SOLEDAD ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental, practicó visita de seguimiento a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja instaurada por los señores Carmelo Guerra y María Vargas en relación con el relleno ubicado en la carrera 50 calle 13 barrio 1ro de mayo en Soledad Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001841 de fecha 26 de diciembre 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Antecedentes	Asunto
Radicado No. 2886 del 02/04/2018	"Denuncia relleno ilegal" Impetrada por el Sr. Carmelo Guerra
Radicado No. 3291 del 06/04/2018	Relleno sanitario ubicado en la carrera 50 con calle 13 del barrio 1 de mayo en el Municipio de Soledad Impetrado por la señora María Vargas.

OBSERVACIONES EN CAMPO:

Se visitó el predio ubicado en la calle 13 No- 50-06, lugar donde funcionó un "aserradero"

Se evidenció la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición RCD-Escombros en un lote de aproximadamente 5 hectáreas ubicado en costado occidental del Rio Magdalena.

Al momento de la visita hizo ingreso al predio la volqueta de placas WGW402 de la empresa JAMAQ SAS "Grupo Jacur división de equipos pesados y transporte"

Al finalizar la visita técnica se presentó el Sr Francisco Dago quien informó "que la C.R.A posee la documentación de las actividades que se realizan en el predio y que aún no ha practicado la visita técnica"

Se pudo constatar la cercanía de la disposición final inadecuada de RCD a la zonas de amortiguación del Rio Magdalena. El predio en cuestión, al momento de la visita no contaba con ningún tipo de cerco perimetral, ni demarcación o señalización alguna.

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los expedientes que reposan en la Corporación Autónoma Regional del atlántico CRA, y de acuerdo con la visita técnica, se pudo establecer que:

Se han dispuesto en forma no controlada RCD-Escombros en lote ubicado en la carrera 50 con calle 13 del barrio 1° de Mayo en el municipio de Soledad.

El lote ubicado en carrera 50 con calle 13 del barrio 1° de Mayo en el municipio de Soledad, aparentemente es de propiedad o está bajo la custodia de la empresa Inversiones Asturgal

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000830 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES ASTRUGAL DE SOLEDAD ATLANTICO

La empresa Inversiones Asturgal al momento de la visita técnica NO contaba con los permisos ambientales y/o autorización para la gestión y/o disposición final de residuos de construcción y demolición RCD-Escombros, según lo establecido en la Resolución 472 de 2017

La empresa Inversiones Asturgal ha incumplido lo relacionado con el Parágrafo 1 del artículo 12 de la resolución 472 de 2017.

Es decir, la empresa Asturgal No ha elaborado un documento ni lo ha presentado ante la CRA, el cual debería contener las medidas mínimas de manejo ambiental del sitio de disposición final que hoy en día está operando en la carrera 50 con calle 13 del barrio 1° de Mayo en el municipio de Soledad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076/15 en su Artículo 2.2.2.3.2.3. Establece: Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. La Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución N° 472 de 2017. En su Artículo 17. Establece: **Obligaciones de los municipios y distritos.** Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.
2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.
3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

Que el Artículo 12. Resolución 472 de 2017 establece: Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo.

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000830 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES ASTRUGAL DE SOLEDAD ATLANTICO**

2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

Parágrafo 1 ° El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambiental/es a que haya lugar así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT PBOT o EOT.

Que la Resolución N° 472 de 2017. En su Artículo 18. Establece: **Obligaciones de la autoridad ambiental competente.** Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Que la Resolución N° 472 DE 2017. En su Artículo 20. Prohibiciones. **Se prohíbe:**

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Japoz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000008310 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES ASTRUGAL DE SOLEDAD ATLANTICO

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES ASTRUGAL, identificado con NIT 890.113.332-5, representado legalmente por el Señor Francisco Dago o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de manera inmediata, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a) Suspender todas las actividades de recepción y disposición final de residuos de construcción y demolición RCD-Escombros en el lote ubicado en la carrera 50 con calle 13 del barrio 1° de Mayo en el municipio de Soledad, hasta tanto cuente con los permisos ambientales pertinentes.

b) Informe a ésta Corporación acerca de la cantidad de RCD-Escombros que ha recepcionado y dispuesto finalmente en lote en cuestión, así como la fecha en que inicio la labor de disposición final de RCD-Escombros.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001841 del 26 de diciembre 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

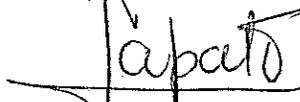
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

15 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Elaborado por: Jorge Roa. Contratista.
Supervisor; Odair Mejía. Profesional Universitario
Exp Por abrir. I.T 001841 del 26/12/18*